

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**17395** REAL DECRETO 1903/1977, de 20 de mayo, por el que se indulta a Francisco Javier Izco de la Iglesia.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Izco de la Iglesia, condenado en sentencia dictada por Consejo de Guerra Ordinario de Burgos, en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, a penas que, por Decreto de treinta de diciembre del mismo año, y en aplicación del artículo segundo del Real Decreto sobre indulto general trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, quedaron reducidas a la pena única resultante de veinte años;

Vistos los artículos terceros y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Francisco Javier Izco de la Iglesia, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta por la de extrañamiento, con duración equivalente al tiempo que le quedare de cumplimiento efectivo.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**17396** REAL DECRETO 1904/1977, de 20 de mayo, por el que se indulta a Ignacio Sarasqueta Ibáñez.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Sarasqueta Ibáñez, condenado en sentencia dictada por Consejo de Guerra de San Sebastián, el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a penas que, por aplicación del artículo segundo del Real Decreto sobre indulto general trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, quedaron reducidas a la pena única resultante de veinte años;

Vistos los artículos tercero y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Ignacio Sarasqueta Ibáñez, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta por la de extrañamiento, con una duración equivalente al tiempo que le quedare de cumplimiento efectivo.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**17397** REAL DECRETO 1905/1977, de 20 de mayo, por el que se indulta a José Antonio Garmendia Artola.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Garmendia Artola, condenado en Consejo de Guerra de Castriello del Val (Burgos), en sentencia dictada el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, a penas que, por aplicación del artículo segundo del Real Decreto sobre indulto general trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, quedarían reducidas a la pena única resultante de veinte años, e igualmente procesado en las causas números cincuenta y uno del setenta y dos, setenta y seis del setenta y dos y ciento veinticinco del setenta y cuatro;

Visto la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de

veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, y el artículo segundo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, a propuesta de los Ministros de Justicia y Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a José Antonio Garmendia Artola, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta por la de extrañamiento, con una duración equivalente al tiempo que le quedare de cumplimiento efectivo, e igualmente se le declara indultado de las penas que pudieran serle impuestas en las causas cincuenta y uno del setenta y dos, setenta y seis del setenta y dos y ciento veinticinco del setenta y cuatro.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**17398** REAL DECRETO 1906/1977, de 20 de mayo, por el que se indulta a José María Dorronsoro Ceberio, Joaquín Gorostidi Artola, Francisco Javier Larena Martínez, Mario Onaindia Nachiondo y Eduardo Uriarte Romero.

Visto el expediente de indulto de José María Dorronsoro Ceberio, Joaquín Gorostidi Artola, Francisco Javier Larena Martínez, Mario Onaindia Nachiondo y Eduardo Uriarte Romero, condenados en sentencia dictada por Consejo de Guerra Ordinario de Burgos, en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, a penas que, por Decreto de treinta de diciembre del mismo año, y en aplicación del artículo segundo del Real Decreto sobre indulto general trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, quedaron reducidas a la pena única resultante de veinte años para cada uno de ellos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta de los Ministros de Justicia y del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a José María Dorronsoro Ceberio, Joaquín Gorostidi Artola, Francisco Javier Larena Martínez, Mario Onaindia Nachiondo y Eduardo Uriarte Romero, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas por la de extrañamiento, con una duración equivalente al tiempo que a cada uno le quedare de cumplimiento efectivo de sus respectivas penas.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**17399** ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Plus Ultra Cia. Anónima de Seguros Generales» (C-147), para operar en el seguro combinado de embarcaciones de recreo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Plus Ultra Cia. Anónima de Seguros Generales» (C-147), en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado de embarcaciones de recreo y aprobación de la proposición, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,